

DOÑA MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICO: Que la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en su reunión celebrada el día cinco de febrero de dos mil dieciocho, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

"7°.- [Expediente General Nº 13/2016].

Ponente: D. José Ignacio Fontan Silva.

Adoptar, en relación con los acuerdos de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia (excepto de Familia) de Valladolid, celebrada el día 3 de enero de 2018, el primero, modificando la Norma de Reparto Undécima de las Normas para el Reparto de Asuntos en los Juzgados de Primera Instancia de Valladolid, y, el segundo, modificando las Clases de Reparto 5ª y 6ª de la Clasificación de Asuntos Civiles incluida en su Anexo, el siguiente

ACUERDO

En Burgos, a cinco de febrero de 2018.

ANTECEDENTES

UNICO.- La Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia (excepto de Familia) de Valladolid, celebrada el día 3 de enero de 2018, modificó la Norma de Reparto Undécima de las Normas para el Reparto de Asuntos en los Juzgados de Primera Instancia de Valladolid, en el sentido de suprimir, en su párrafo primero, la siguiente frase: "...que haga presumir exclusivamente la intención de evitar el juzgado al que correspondió el asunto...", sustituyéndose, igualmente, el párrafo segundo, por otro que dice "A los fines previstos en esta regla se comunicará a la parte que efectúe el desistimiento la existencia de la misma, haciéndole saber que en caso de interponer nueva demanda deberá dirigirla al Juzgado en que recayó la primera, pudiendo incurrir

Firma Paresponsabilidad si así no lo hiciera". De igual manera, se acordó modificar las con la de Reparto 5ª y 6ª de la Clasificación de Asuntos Civiles incluida en el Anexo en La Septido de donde se dice "de reclamación de cantidad" debe decir "de cuantía" y acondeodice "200.000.000 ptas.", debe decir "600.000 €"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 152.2.1°de la Ley Orgánica del Poder Judicial contempla entre las competencias de la Sala de Gobierno aprobar el reparto de asuntos entre los

Juzgados, a su vez el artículo 170.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que los Jueces de cada orden jurisdiccional podrán reunirse en Junta bajo la presidencia del Decano para proponer las normas de reparto entre los mismos. La Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia (excepto de Familia) de Valladolid se reunió el día 3 de enero de 2018 y adoptó modificar la Norma de Reparto Undécima de las Normas para el Reparto de Asuntos en los Juzgados de Primera Instancia de Valladolid y las Clases de Reparto 5ª y 6ª de la Clasificación de Asuntos Civiles incluida en su Anexo, acuerdos que fueron adoptados por los integrantes de dicha Junta Sectorial.

SEGUNDO.- La Sala de Gobierno asume los motivos que hacen conveniente una redacción más objetiva de la Norma de Reparto Undécima de las Normas para el Reparto de Asuntos en los Juzgados de Primera Instancia de Valladolid y en lo que se refiere a la modificación de las clases de reparto 5ª y 6ª de la Clasificación de Asuntos Civiles incluida en su Anexo, se comparte, tanto la modificación terminológica, como la variación del importe de la cuantía para cada clase de reparto, al entender que la modificación viene motivada por una mejor adaptación a las cuantías reales de las demandas que se presentan en el Partido Judicial de Valladolid.

Por todo lo expuesto, la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León,

ACUERDA:

Aprobar la modificación de la Norma de Reparto Undécima de las Normas para el Reparto de Asuntos en los Juzgados de Primera Instancia de Valladolid y de las clases de reparto 5ª y 6ª de la Clasificación de Asuntos Civiles incluida en su Anexo propuesta por la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia (excepto de Familia) de Valladolid, celebrada el día 3 de enero de 2018.

Comuniquese este acuerdo, junto con copia del acta de la referida Junta Sectorial de Jueces, al Consejo General del Poder Judicial.

Comuniquese asimismo el presente acuerdo al Magistrado-Juez Decano de Valladolid, para su conocimiento y traslado a los Magistrados-Jueces de Primera Instancia de ese partido judicial."

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo acordado, a los oportunos efectos, expido y firmo la presente en Burgos, a seis de febrero de dos mil dieciocho.



PRIMERA. - El reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Valladolid se efectuará de modo que se asegure un resultado igualitario para todos los Juzgados, con respeto a lo establecido en los artículos 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 24 y ss. del Reglamento del C.G.P.J. 5/1995, de 7 de junio, 68, 69 y 70 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, y 86, d) del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

<u>SEGUNDA. -</u> Los escritos o asuntos que tengan que someterse a reparto se presentarán con los documentos y copias que se acompañen en el Decanato de los Juzgados de Primera Instancia todos los días hábiles de nueve a trece horas, numerándose correlativamente según el orden de entrada. Se estampará en cada asunto un cajetín con la fecha de presentación y el número que corresponda.

A principios de cada año se efectuarán los primeros repartos a los Juzgados que hubieran quedado en descubierto en la anualidad anterior, formándose un turno aleatorio entre ellos; una vez igualados se procederá conforme a las normas siguientes.

<u>TERCERA.</u> – Todos los asuntos civiles serán repartidos entre los Juzgados de Primera Instancia dentro de los dos días siguientes a su presentación, o en el mismo día, caso de ser urgente. El reparto se efectuará de lunes a viernes entre las trece y las quince horas, o, en su defecto, a primera hora del día siguiente hábil, teniendo en cuenta las normas que sobre clases, turnos y reparto por atracción de antecedentes se enumeran a continuación.

La clasificación de los asuntos se realizará con sujeción a las clases de Anexo bajo supervisión del Juez Decano asistido del Sr. Secretario. El Decano resolverá con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que procedan.

El reparto se someterá a tratamiento informático siempre con arreglo a una programación que se ajuste a las clases establecidas y por riguroso orden de presentación de los escritos y asuntos. Una vez practicado se pasarán los asuntos con la oportuna relación, en la que se expresará su número, clase y turno, a los Juzgados respectivos, y dentro del mismo día, haciéndose saber al interesado mediante el oportuno justificante.

No obstante, no se repartirá demanda alguna en la que no se exprese clara y terminantemente los requisitos necesarios para poder clasificarla, quedando el asunto en la Secretaría del Decanato a disposición del presentante para que complete los datos precisos.

<u>CUARTA.</u> Los procedimientos que se deriven de petición de preparación de pruebas, diligencias preliminares, medidas cautelares, o cualquier otra petición previa a la demanda, se dirigirán al Juzgado que conoció de la petición previa, cubriendo turno en la clase que corresponda, al igual que los procesos declarativos que vengan transformados de un previo juicio monitorio.

QUINTA. - Al Juzgado que hubiere conocido del procedimiento contencioso se le repartirá la solicitud de expediente de jurisdicción voluntaria que de aquél se derive, sin cubrir turno.

<u>SÉPTIMA. -</u> En los expedientes de jurisdicción voluntaria en que la oposición implique remitir a las partes al juicio que corresponda según la cuantía (art. 1817 de la L.E.C. de 1881), el nuevo juicio se interpondrá ante el Juzgado que conoció el expediente, cubriéndose turno.

<u>OCTAVA. -</u> La interposición de tercerías de dominio o de mejor derecho se presentarán ante el Juzgado que conociere del procedimiento del que dimanen, cubriendo turno en la clase que corresponda.

Las tercerías de dominio o de mejor derecho que se interpongan en relación con un procedimiento administrativo de apremio serán sometidas a reparto conforme a la clase del procedimiento ordinario que le corresponda.

<u>NOVENA.</u> - Las demandas previstas en el artículo 73 .2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (las que tienen por objeto la impugnación de acuerdos adoptados en una misma Junta o Asamblea, o en una misma sesión de órgano colegiado de la administración, y que se presente dentro de los 40 días siguientes) a aquel Juzgado al que se hubiera repartido la primera de las demandas, cubriendo un solo turno.

DÉCIMA. - Se dirigirán al Juzgado que conozca del asunto las demandas que promuevan los órganos correspondientes de los concursos y quiebras, cubriendo turno en la clase correspondiente.

Las quiebras que se deriven de los expedientes de suspensión de pagos, y los concursos respecto de los expedientes de quita y espera, corresponderán al Juzgado que hubiere conocido de ellos, cubriendo turno en la clase correspondiente.

No cubrirán turno los expedientes de suspensión de pagos, quiebras y demás procedimientos concursales que no hayan sido admitidos a trámite o en los que el promovente haya desistido en los términos a que se refiere la regla siguiente, debiendo comunicar al Decanato esta circunstancia EN EL MISMO DÍA en que la resolución correspondiente haya adquirido firmeza. Si se volviese a presentar se aplicará la regla siguiente.

<u>UNDÉCIMA.</u> Las demandas que, presentadas en los mismo términos que una anterior de la que se haya desistido o cuya inadmisión a trámite haya adquirido firmeza no serán turnadas de nuevo, sino asignadas al Juzgado que correspondió la

primera vez. A tal efecto se dictará acuerdo gubernativo motivado por el Decano. El control se llevará en el sistema informático del Decanato y, en su caso, se depurarán las responsabilidades a que hubiese lugar.

A los fines previstos en esta regla se comunicará a la parte que efectúe el desistimiento la existencia de la misma, haciéndole saber que en caso de interponer nueva demanda deberá dirigirla al mismo Juzgado en el que recayó la primera, pudiendo incurrir en responsabilidad si así no lo hiciera.

<u>DUODÉCIMA. -</u> Para que cubra el turno que corresponda en todos aquellos casos en que, por conexión o antecedentes, la demanda sea presentada directamente en el Juzgado que deba conocer por aplicación de las normas de reparto que regulan dicha conexión, el Juzgado deberá comunicar al Decanato la existencia de la nueva demanda EN EL MISMO DÍA de su admisión a trámite. Asimismo, en todos los casos en que un asunto cubra turno sin haber pasado por el sistema informático de reparto, el Decanato expedirá certificación del turno y clase que dicho asunto haya cubierto.

<u>DECIMOTERCERA.</u> – Las solicitudes de nombramiento de Abogado y Procurador de oficio se tramitarán por el Juzgado Decano, a no ser que ya conozca del procedimiento algún Juzgado de Primera Instancia.

DECIMOCUARTA. – (Suprimida acuerdo Junta Jueces 25/09/2015)

<u>DECIMOQUINTA.</u> – Los exhortos relativos a notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y diligencias de ejecución que no conlleven actividad jurisdiccional previa diferente de la que pueda haber realizado el órgano exhortante, se registrarán en el Decanato y se remitirán al Servicio Común de Actos de Comunicación y Ejecución, quien lo cumplimentará y devolverá al órgano exhortante. En el supuesto de surgir alguna incidencia en la tramitación del despacho, el Servicio Común lo devolverá al Decanato, quien procederá a su reparto al Juzgado que por turno corresponda quien asumirá la resolución de las mismas.

<u>DECIMOXESTA. -</u> En caso de error en la clasificación, podrá reclamarse el mismo por el órgano judicial al que se turnó el asunto dentro de los TRES DÍAS siguientes al de haber sido turnado, salvo que el Juzgado ya haya dictado cualquier resolución distinta a la precitada reclamación. Comprobado el error, se procederá a la anulación del reparto por acuerdo del Juez Decano y el asunto se volverá a repartir al Juzgado que corresponda por la clase correspondiente.

En el supuesto de que informáticamente se produzca un error en el reparto, se procederá a anularlo, mediante acuerdo del Juez Decano, y solucionado el problema se procederá a efectuar un nuevo reparto.

De conformidad con el artículo 68 .3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los que suscriban los asuntos presentados a reparto podrán reclamar respecto del mismo mediante escrito dirigido al Juzgado Decano hasta tanto haya sido notificada por el

Juzgado correspondiente la primera resolución, resolviéndose por acuerdo gubernativo del Decano recurrible ante el Pleno del C.G.P.J. de conformidad con el artículo 88 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio. Se podrá acordar la anulación del reparto y reclamarse el asunto al Juzgado en cuyo poder obre para someterlo a un nuevo reparto, en cuyo caso se anotará tal acuerdo anulándose el anterior. En caso de que el interesado ya haya sido notificado de la primera resolución, queda a salvo la petición de nulidad a que se refiere el artículo 68 .4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DECIMOSÉPTIMA. - CUESTIONES DE COMPETENCIA RELATIVA.

El Juzgado que considere que un asunto que le ha sido turnado corresponde por antecedentes o conexión a otro, en el plazo de TRES DÍAS hábiles, y salvo que ya haya dictado una primera resolución, lo remitirá al Juzgado Decano con escrito motivado, planteando la cuestión de competencia relativa.

Si la pretensión es que el asunto debió ser repartido por antecedentes o conexión a otro Juzgado, le será remitido a éste por el Decanato para que en el plazo de TRES DÍAS se pronuncie sobre la cuestión y asuma o devuelva el asunto al Decanato.

Si asume el asunto, lo comunicará así para que le sea repartido anulándose el reparto anterior.

Si no asume el asunto y lo devuelve al Decanato, la cuestión será resuelta por el Juez Decano mediante acuerdo gubernativo de conformidad con el artículo 86, d) del Reglamento 1/2000 recurrible ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de conformidad con el artículo 88 del citado Reglamento.

<u>DECIMOCTAVA</u>. – Las acciones acumuladas de reclamación de cantidad que se ejerciten contra una sociedad y, simultáneamente, sus administradores, serán turnadas al Juzgado de lo Mercantil dentro del turno correspondiente a los asuntos mercantiles.

ANEXO

CLASIFICACIÓN DE LOS ASUNTOS CIVILES.

CLASE 1ª Diligencias Preliminares y solicitud de prueba anticipada.

CLASE 2ª Medidas cautelares previas a la interposición de la demanda.

CLASE 3ª Impugnación de las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita previas a la iniciación del proceso civil, o en aquellos supuestos en que no pueda determinarse la Jurisdicción competente para conocer de la acción que se pretende.

CLASE 4ª Actos de conciliación.

CLASE 5ª Juicios Ordinarios en que se ejercite acción de cuantía superior a 600.000 euros

CLASE 6º Juicios Ordinarios en que se ejercite acción de cuantía inferior a 600.000 euros, o cuantía indeterminada.

CLASE 7º Juicios Verbales, salvo que por razón de la materia resulten incursos en otra clase.

CLASE 8ª Juicios Monitorios.

CLASE 9ª Juicios Cambiarios.

CLASE 10ª Juicios relativos a competencia desleal, propiedad industrial, propiedad intelectual, y publicidad, siempre que no versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, en cuyo caso se turnarán por el procedimiento que les corresponda en función de la cuantía que se reclame.

CLASE 11ª Juicios sobre protección del derecho a la intimidad, honor y propia imagen (L. O. 1/1982 de 5 de mayo), o cualquier otro derecho fundamental (Ley 62/1978, de 26 de diciembre), excepto en los casos relativos al ejercicio del derecho de rectificación.

CLASE 12ª Juicios relativos al derecho de retracto.

CLASE 13^a (Suprimida Junta Jueces 20/01/2014).

CLASE 15ª Juicios ordinarios y juicios verbales en que se ejerciten acciones de resarcimiento derivadas de accidente de tráfico.

CLASE 16ª Procedimientos de desahucio, con fundamento en falta de pago se ejercite o no acumuladamente la acción de desahucio y la de reclamación de rentas.

CLASE 17ª Juicios verbales sobre suspensión o demolición de una obra.

CLASE 19ª Juicios verbales sobre efectividad de derechos reales inscritos. CLASE 20ª Juicios verbales sobre derecho de rectificación. CLASE 21ª Juicios verbales sobre venta a plazos de bienes muebles y arrendamientos financieros. CLASE 22ª Ejecuciones de títulos que, en virtud de disposición legal, lleven aparejada ejecución, salvo que se incluyan específicamente en otra clase o se trate de sentencia firme, en cuyo caso viene expresamente atribuido al órgano que lo dictó. (Art. 517.5) CLASE 23ª Ejecuciones de laudo y títulos ejecutivos extranjeros. CLASE 24ª Ejecuciones de bienes especialmente hipotecados o pignorados. CLASE 25ª Ejecución de Autos de cuantía máxima (Art. 517.1.8º L.E.C.) CLASE 26ª Demandas sobre impugnación de acuerdos sociales adoptados por Juntas o Asambleas Generales o especiales de socios o de obligacionistas o por órganos colegiados de administración en entidades mercantiles. CLASE 27ª Demandas sobre impugnación de acuerdos de la Comunidad de Propietarios conforme a la Ley de Propiedad Horizontal. CLASE 28ª Juicios Verbales de desahucio por expiración del término. CLASE 29ª Convocatorias de Juntas (de cualquier tipo); juicios de equidad conforme el artículo 17 de la Ley de Propiedad Horizontal. CLASE 30ª Juicios Verbales sobre desahucio por precario. CLASE 31ª Recursos frente a calificaciones registrales y resoluciones de la Dírección General de Registros y del Notariado.. CLASE 32ª Juicios en los que se formulen reclamaciones fundadas en la legislación sobre el contrato de agencia. CLASE 33ª Procedimiento concursal (Juzgado de lo Mercantil) CLASE 34ª Formalización judicial del arbitraje. CLASE 35ª Intervención del caudal hereditario, cuando no exista juicio universal.

Juicios verbales sobre recuperación de la posesión, y restantes.

CLASE 18ª

CLASE 36ª División de herencia.

Clase 37ª- Dº de obligaciones,

37 -A: Fijación de plazo cumplimiento de obligaciones.

37-B: Consignación.

Clase 38ª - Dº de familia:

38-A: Albaceazgo.

38-B: Contador partidor dativo.

38-C: Aceptación y repudiación de la herencia.

Clase 39ª - Dº de personas:

39-A: Autorización judicial reconocimiento filiación no matrimonial.

39-B: Declaración de ausencia y fallecimiento.

39-C: Extracción de órganos.

Clase 40ª - Dº reales:

40-A: Autorización usufuctuario para reclamar créditos vencidos.

40-B: Deslinde de fincas no inscritas

40-C: Expedientes de subastas voluntarias.

CLASE 42ª Juicios verbales sobre filiación, paternidad y maternidad.

CLASE 43ª Juicios verbales en solicitud de alimentos.

CLASE 45^a Solicitudes de cooperación judicial, mandamientos y comisiones rogatorias, derivados de procedimientos a los que se refieren estas clases, y que sean competencia de los Juzgados de Primera Instancia ordinarios, siempre que impliquen el desarrollo de actividad jurisdiccional.

CLASE 46ª Cualesquiera otros asuntos no previstos en las clases anteriores.

Clase 47ª - Procedimientos sobre concursos competencia de los Juzgados de Primera Instancia.

Clase 48ª – Tercerías que se interpongan en relación con un procedimiento administrativo de apremio (Se reparte en Ejecuciones).

Clase 49ª A −Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias, cuyo prestatario sea una persona física.

Clase 49 B - Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación.